



Tribunal Superior de Justicia de Madrid  
 Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**SECCIÓN DE EJECUCIONES Y  
 EXTENSIONES DE EFECTOS - GRUPO 8**  
 c/ Génova 10

33016710  
 NIG: 28.079.00.3-2013/0006794



**Ejecución Provisional 360/2014 del Procedimiento Ordinario 441/2013-(8°)**

**De:** FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA

**PROCURADOR D./Dña. RAQUEL VILAS PEREZ**

**Contra:** MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE MEDIO RURAL Y MARINO

**Sr. ABOGADO DEL ESTADO**

Sección Origen: TSJ de Madrid-Sec. nº 08 de lo Contencioso-Admvo., Procedimiento Ordinario 441/2013

**AUTO Nº 417/2014**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D./Dña. AMPARO GUILLÓ SANCHEZ-GALIANO

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D./Dña. EMILIA TERESA DIAZ FERNÁNDEZ

D./Dña. MARIA JESUS VEGAS TORRES

D./Dña. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GRACERA

<b>ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID</b>	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
26 JUN 2014	27 JUN 2014
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2009	

En Madrid, a catorce de junio de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La representación procesal de la actora, en escrito presentado el día 28 de febrero pasado, plantea incidente de ejecución provisional de nuestra Sentencia nº 464, dictada -18 de junio de 2013- en el P.O. 441/13, frente a la que pende recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y en la que, con estimación del recurso, se anulaban las resoluciones impugnadas, declarando la caducidad de las Declaraciones de Impacto Ambiental de 16 de abril de 2004 y de 1 de junio de 2004, objeto del recurso. En su escrito solicita la actora la suspensión de la ejecución de las obras que está efectuando el Gobierno de Navarra en el tramo denominado "Castejón Comarca de Pamplona" de la línea de Alta Velocidad correspondiente al corredor Cantábrico-Mediterráneo.

**SEGUNDO.-** Tramitado el incidente y conferido traslado a la Abogacía del Estado, presentó alegaciones en las que indica que la petición de ejecución provisional no es tal sino petición de suspensión de actuaciones materiales del Gobierno de Navarra, sobre las que ya se pronunció la Sala en Auto dictado en pieza de medidas cautelares dictado en fecha 11 de febrero pasado. El pronunciamiento de la sentencia cuya ejecución provisional se pide se ha centrado exclusivamente en la anulación de las resoluciones y la declaración de caducidad de las Declaraciones de impacto ambiental, y no en las obras que ahora se pide se paralicen. Además, se pide la paralización de una actuación de una Administración Pública que no ha sido parte en el procedimiento.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.**- Se solicita por la actora del presente incidente la ejecución provisional de una Sentencia que declara en su parte dispositiva la anulación de las resoluciones impugnadas y la caducidad de determinadas Declaraciones de Impacto Ambiental, pero en realidad se solicita la paralización de unas obras que se afirma está ejecutando el Gobierno de Navarra. Tanto por tratarse de una Administración que no fue parte en el proceso en el que se ha dictado la Sentencia cuya ejecución provisional se pide, como por tratarse de actuaciones que son netamente diferentes del objeto del recurso sobre el que se pronunció dicha sentencia, no procede acceder a la ejecución provisional que se solicita, porque no se dan los presupuestos previstos en el art. 91 de la Ley de la Jurisdicción en cuya virtud se pide. No se aprecian motivos para la imposición de costas del presente incidente.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo/a. Sr/a. D/D<sup>a</sup> D./Dña. AMPARO GUILLÓ SÁNCHEZ-GALIANO.

**LA SALA ACUERDA:** No ha lugar a la ejecución provisional que se solicita de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones (PO 441/2013). Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase testimonio de la presente resolución a la Administración demandada.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo **supercabimiento de no admitir a trámite dicho recurso.**

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 5240-0000-00-0360-14 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 5240-0000-00-0360-14 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

